	REGISTRO		
	NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB "AUTO DE APERTURA" PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-06	Versión: 01

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB
AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSISION**


La Secretaria Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** a la CORPORACION PARA LA INVESTIGACION Y EL DESARROLLO HUMANO "CINDEHUM" identificada con Nit No. 8090112056-9 en calidad de contratista para la época de los hechos, en el proceso adelantado ante la Administración Municipal de Ataco del Tolima, el Auto de Apertura No. 045 del 19 de Noviembre de 2020 y el Auto mediante el cual se corrige un error formal del auto de apertura No. 045 fechado el 3 de Diciembre de 2020, dentro del proceso de responsabilidad fiscal Radicado No. 112-044 -020 proferido por la Dirección técnica de Responsabilidad fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

Se publica copia íntegra del Auto de apertura No. 045 en Quince (15) folios y el auto de corrección de errores en Un (1) folio en formato pdf.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANDREA CAROLINA VARGAS SERRATO
Secretaria General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 16 de Abril de 2021 siendo las 07:45 a.m.



ANDREA CAROLINA VARGAS SERRATO
Secretaria General

DESEFIJACION

Hoy 22 de Abril de 2021 a las 5:30 p.m., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

ANDREA CAROLINA VARGAS SERRATO
Secretaria General

Elaboró Juan J. Canal C.

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 01

AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 045.

En la ciudad de Ibagué, a los 19 días del mes noviembre de 2020, los funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, proceden a dictar Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, bajo el radicado No. 112-044-020 adelantado ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA**, Identificada con Nit. Numero.800. 100.049-1, con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, Decreto 403 de 2020 y teniendo en cuenta lo siguiente:

Originó el proceso de responsabilidad fiscal, el memorando N° 2020-2682 del 27 de agosto de 2020, suscrito por la Directora Técnica de Control fiscal y Medio Ambiente de esta Entidad, mediante el cual remite el hallazgo fiscal No. 042 del 27 de agosto de 2020

COMPETENCIA:

Este Despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y siguientes de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, el Decreto Ley 403 de 2020, el Auto de Asignación número 098 del 28 de agosto de 2020 y demás normas concordantes.


FUNDAMENTOS DE HECHO:

Motiva el inicio de la presente apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal el memorando No. CDT-RM-2020-2682 del 27 agosto de 2020, suscrito por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, dirigido a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, dando traslado al hallazgo No. 042 del 27 de agosto de 2020, en el cual se indica lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO:

- 1- Se encuentra que la administración municipal de ataco suscribió con la corporación "CINDEHUM" contrato de prestación de servicios profesionales Numero 061 de febrero de 2019. Cuyo objeto es: apoyo, asesoría y

A

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 01

asistencia técnica en la gestión social y de gobierno a programas sociales correspondientes al municipio de Ataco Tolima.

- 2- Que dentro de las obligaciones está la de capacitar a funcionarios encargados del proceso de verificación y seguimiento de derechos de los NNA en nomograma, fundamentos conceptuales y los lineamientos políticos administrativos del orden internacional para el ajuste y actualización de la política pública de infancia, adolescencia y fortalecimiento familiar. Jornadas de capacitación a padres y actores sociales en temas relacionados con los derechos de los NNA y erradicación del trabajo infantil. Proceso de actualización de ajuste de la política de infancia adolescencia y fortalecimiento familiar, según lineamientos normativos y de derechos por la procuraduría general de la nación y población víctima del conflicto.
- 3- Sobre las actividades antes relacionadas, no existe en la carpeta del contrato ningún documento que demuestre que se llevaron a cabo, al punto que entre los informes mensuales presentados por el contratista, no se hace ninguna alusión a estas y menos el acompañamiento de planillas de asistencia a las capacitaciones.
- 4- Se encuentra también que la información contenida en la carpeta del contrato no soporta documento alguno que confirme el cumplimiento de la ejecución del contrato; así como en atención a la respuesta dada por mediante oficio DA-0552020 del 28 de abril del 2020, suscrito por MILLER ALDANA CASTRO, en su calidad de alcalde municipal quien en el punto relacionado con el presente contrato certifica que "... Al revisar el contrato no se pudo hallar planillas de asistencia de los funcionarios a las capacitaciones sobre: sobre fundamentos conceptuales y lineamientos políticos administrativos del orden internacional para el ajuste y actualización de la política pública de infancia, adolescencia y fortalecimiento familiar, así mismo dentro de la carpeta del contrato no existe planillas de asistencia de administrativos del orden internacional para el ajuste y actualización de la política pública de infancia adolescencia y fortalecimiento familiar. 2. jornadas de capacitación a padres y actores sociales en temas relacionados con los derechos de los NNA y erradicación de trabajo infantil. Ni actualización de la política pública de infancia, adolescencia y fortalecimiento familiar".
- 5- Por todo lo anterior y ante la falta de evidencia documental que demuestre el cumplimiento de las actividades del componente infancia y adolescencia,

 CONTRALORÍA <small>Eligidos por el voto</small>	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: IR-Responsabilidad fiscal	Código: RRJF-014	Versión: 01

desarrollo integral y fortalecimiento familiar. Es claro que no se evidencia que las actividades se hubieran cumplido conforme a lo pactado. La auditoría considera que existe prueba amplia y suficiente para determinar un presunto detrimento en el patrimonio del municipio de Ataco.


"La gestión fiscal debe orientarse al adecuado y correcto manejo e inversión de los recursos en orden a cumplir los fines esenciales del estado con sujeción a los principios de eficiencia económica, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad de valoración de los costos ambientales se entiende por daño patrimonial al estado la lección del patrimonio público representada en el menoscabo disminución perjuicio detrimento pérdida uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos o a los intereses patrimoniales del estado producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente inequitativa e inoportuna que en términos generales no se apliquen al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del estado" (Artículos 3 y 6 de la ley 610 de 2000)

El valor del daño se determina al revisar la carpeta contractual y encontrar que los soportes contenidos en la está, no aporta información que demuestre el cumplimiento y la ejecución de actividades del componente infancia y adolescencia, desarrollo integral y fortalecimiento familiar. Lo cual es claro que no se evidencia que las actividades se hubieran cumplido conforme a lo pactado en las obligaciones del contrato con relación al componente. Por tal motivo el valor cancelado por dicho concepto estaría generando un presunto daño patrimonial al municipio en valor de **Diez Millones de Pesos (\$10.000.000)M/cte.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, por mandato Constitucional (Artículo 272, las leyes 42 de 1993, 610 de 2000 y el Decreto 403 de 2020), *"Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado"* al tenor de la Constitución Política de Colombia, artículos 6, 209, 123 Inciso 2, 124, 267, 268 – 5 y 272, Ley 610 de 2000, Ley 42 de 1993, Ley 1474 de 2011 y Decreto 403 de 2020.

4

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 01

NORMAS SUPERIORES

Artículos 6, 123 Inc. 2, 209 y las facultades otorgadas en el Título X Capítulo 1 artículos 267, 268 Numeral. 5 y 272 de la Constitución Política de Colombia.

NORMAS LEGALES

- ✓ Ley 42 de 1993.
- ✓ Ley 610 de 2000.
- ✓ Ley 1474 de 2011.
- ✓ Ley 1437 de 2011 CPACA
- ✓ Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso
- ✓ Decreto 403 de 2020


IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

1. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Nombre	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA
NIT.	800.100.049-1
Representante Legal	MILLER ALDANA CASTRO
Cargo	Alcalde Municipal

2. IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

- **JADER ARMEL OCHOA MAPPE**, Identificado con cedula de ciudadanía número 93.386.445, en condición de alcalde popular,
- **SERGIO ANDRÉS RINCÓN GARRIDO**, Identificado con cedula de ciudadanía número 1.015.409.780, su condición de secretario general y de gobierno.
- **CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACION Y EL DESARROLLO HUMANO (CINDEHUM)**, Nit de la persona jurídica: 8090112056 - 9

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small> <small>Organismo de Control y Vigilancia</small>	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 01

DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA.


Para efectos de la determinación del daño, debemos recordar que en materia fiscal el daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo. Al respecto la Ley 610 en el artículo 6º, modificado por el Decreto 403 de 2020 precisa lo siguiente: *"Artículo 6º. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo"*

Agrega la disposición que dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento del patrimonio público.

Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse o gastos que se ocasionen por acción u omisión de otro y que éste debe indemnizar, además del daño o detrimento material causado por modo directo que pueda sufrir la Nación o el establecimiento público.

Por lo anterior, en aras de proteger y garantizar la correcta y legal utilización de los fondos públicos, se estima conveniente aperturar proceso de responsabilidad fiscal a la ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA, identificada con Nit. Numero. 800. 100.049-1, conforme a los hechos que son motivo de pronunciamiento a través de esta providencia y que tienen origen en el hallazgo fiscal remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, al determinar que se genera un presunto detrimento al patrimonio de la entidad -Alcaldía Municipal en la suma de Diez Millones de Pesos (\$10.000. 000)M/cte.

Por lo anterior el Despacho considera que con este proceder de la administración Municipal de Ataco Tolima, incurrió en una conducta omisiva y una gestión fiscal ineficiente al no exigir que la fundación para la cancelación del convenio soportes que evidenciaran la realización y cumplimiento de las actividades del componente

 CONTRALORÍA <small>General de la República</small>	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 01

Infancia, que cumplieran con las exigencias pactadas en el convenio; actuación que pudo conllevar a que se configurara un menoscabo al erario de la administración municipal por lo que ordenará la vinculación como presuntos responsables de las personas que durante la ejecución del contrato tuvieron a su cargo supervisar la ejecución del contrato así como autorizar los pagos.

Ahora bien, respecto de la gestión fiscal el artículo 3º de la Ley 610 de 2000 señala:

Artículo 3º. Gestión fiscal. *Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.*

Así mismo el artículo 4º de la misma ley, el cual fue modificado por el artículo 124 del Decreto Ley 403 de 2020 establece lo siguiente: **"Objeto de la responsabilidad fiscal.** *La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.*

PARÁGRAFO. *La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad"*

Así las cosas, para este ente de control es claro que el hecho generador del daño al patrimonio de la Administración Municipal de ataco, tratándose que los hechos que dieron lugar datan del año 2019, por valor de Diez Millones de Pesos (\$10.000. 000)Mc/te.

PRUEBAS:

El proceso de responsabilidad fiscal que se apertura por medió del presente se fundamenta en el siguiente material probatorio:

1. Auto de asignación para sustanciar el proceso. (Folio 1)
2. Memorando No. CDT-RM-2020-2682 (Folio 2)
3. Hallazgo No. 042 del 27 de agosto de 2020 (Folios del 3 al 7)
 - Un disco compacto que contiene información que sustenta el hallazgo (folio 8) Copia del contrato número 061-2019
 - Copia pólizas
 - Copia Manual de contratación
 - Certificación de cuantías para contratar
 - Copia cámara de comercio persona jurídica

CONSIDERANDOS:


De acuerdo con los hechos enunciados, encuentra el Despacho mérito para abrir formalmente el Proceso de Responsabilidad Fiscal, bajo el entendido que este proceso consiste en una actuación eminentemente administrativa. La Ley 610 de 2000, en su artículo 1º, define el proceso de responsabilidad fiscal "*como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado*".

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º señala que la responsabilidad fiscal, tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

De la misma manera, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad. La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no Responsabilidad Fiscal y establecer la cuantía de la misma.

 CONTRALORÍA <small>del Poder Judicial de la Federación</small>	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 01

Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5º de la ley 610 de 2000, sobre la responsabilidad fiscal y sus elementos integrantes:

- Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concurra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

Así las cosas, se apertura el proceso de responsabilidad fiscal, dentro del cual, se procederá a determinar probatoriamente, la existencia de estos tres elementos constitutivos de responsabilidad.

LA COMPETENCIA DEL ÓRGANO FISCALIZADOR.

Recae directamente sobre la Contraloría Departamental del Tolima, por tratarse de un sujeto de control, pues el ente territorial Administración Municipal de Ataco Tolima, se encuentra subordinado fiscalmente al control y vigilancia de la Contraloría Departamental del Tolima.

LA OCURRENCIA DE LOS HECHOS Y SU AFECTACIÓN AL PATRIMONIO ESTATAL.

Las conductas que se evalúan y por la cual se inicia el proceso de responsabilidad fiscal No. 112-044-020, se encuentran soportadas en el hallazgo No. 042 del 27 de agosto de 2020, suscrito por la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente.

Así pues, el hallazgo da cuenta que la Contraloría Departamental del Tolima practicó auditoría a la Administración Municipal de Ataco Tolima, y luego de analizar la información contenida en la carpeta contentiva del contrato no encontró evidencia que soportara la realización y ejecución de actividades que confirmen el cumplimiento de la ejecución del contrato; así como en atención a la respuesta dada por mediante oficio DA-0552020 del 28 de abril del 2020, suscrito por MILLER ALDANA CASTRO, en su calidad de alcalde municipal quien en el punto relacionado con el presente contrato certifica que ... " Al revisar el contrato no se pudo hallar planillas de asistencia de los funcionarios a las capacitaciones sobre: sobre

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 01

fundamentos conceptuales y lineamientos políticos administrativos del orden internacional para el ajuste y actualización de la política pública de infancia, adolescencia y fortalecimiento familiar, así mismo dentro de la carpeta del contrato no existe planillas de asistencia de administrativos del orden internacional para el ajuste y actualización de la política pública de infancia adolescencia y fortalecimiento familiar. 2. jornadas de capacitación a padres y actores sociales en temas relacionados con los derechos de los NNA y erradicación de trabajo infantil. Ni actualización de la política pública de infancia, adolescencia y fortalecimiento familiar

Teniendo en cuenta el acervo probatorio que hace parte del hallazgo No. 042 del 27 de agosto de 2020; se procede a aperturar el proceso de responsabilidad fiscal, como quiera que inicialmente están identificadas las personas como presunta responsable fiscal, se tiene cuantificado el daño y la entidad afectada, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 610 de 2000.

DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS

Téngase como pruebas las practicadas e incorporadas al expediente en el marco del Proceso de Responsabilidad Fiscal con motivo del Hallazgo fiscal No. 042 del 27 de agosto de 2020, remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente.

En consecuencia, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima decretará las siguientes pruebas:

Oficiar a la **Administración Municipal de Ataco Tolima**, ubicado en la calle 8 Número -07 Ataco Tolima , correo electrónico alcaldia@ataco-tolima.gov.co , para que respecto al contrato número 061 de 2019, firmado con la **Corporación para la Investigación y el Desarrollo Humano CINDEHUM**, cuyo objeto contractual es " apoyo, asesoría y asistencia técnica en la gestión social y de gobierno a programas sociales correspondientes al municipio de Ataco Tolima. Certifiqué y allegué a este de control los siguientes documentos:

- Certificación donde se relacione quienes fueron las personas encargadas de ejercer la supervisión del contrato Número 061 de febrero de 2019. Cuyo objeto es: apoyo, asesoría y asistencia técnica en la gestión social y de gobierno a programas sociales correspondientes al municipio de Ataco Tolima.
- Copia de los comprobantes de pago realizados por concepto del componente infancia.
- Copia de todos y cada uno de los informes que sirvieron como soporte para el pago de dicho ítem.

 CONTRALORÍA <small>del Poder Judicial</small>	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 01

Oficiar a la **Corporación para la Investigación y el Desarrollo Humano CINDEHUM** Ubicada en la Calle 47 número 6-09 Villa Marlen I, Ibagué Tolima; correo electrónico corporacioncindehum@gmail.com, para que respecto al convenio número 061 de 2019, firmado con la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA.**, cuyo objeto contractual es "apoyo, asesoría y asistencia técnica en la gestión social y de gobierno a programas sociales correspondientes al municipio de Ataco Tolima, allegue a este ente de control soportes que den cuenta de:

- Ejecución de actividades concernientes con actividades sobre fundamentos conceptuales y lineamientos políticos administrativos del orden internacional para el ajuste y actualización de la política pública de infancia, adolescencia y fortalecimiento familiar.
- Documentos en donde se demuestre la ejecución del convenio señalado respecto a la actualización de la política pública de infancia adolescencia y fortalecimiento familiar.
- Documento en donde se demuestre la ejecución del convenio señalado respecto a las capacitaciones a padres y actores sociales en temas relacionados con los derechos de los NNA y erradicación de trabajo infantil.
- Certificado de Cámara de Comercio reciente

En cumplimiento del derecho constitucional del debido proceso y de defensa de los presuntos responsables fiscal, se requiere escuchar en diligencia de versión libre y espontánea de todas las personas relacionadas como presuntos responsables.

DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES

Si a ello hubiera lugar se ordenará mediante auto y en cuaderno separado el decreto de medidas cautelares, de conformidad con lo establecido con el artículo 12 de la ley 610 de 2000.

VINCULACIÓN AL GARANTE.

En el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, del bien o el contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentran amparados por una póliza, se vincula a la Compañía de Seguros en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del implicado (Art. 44 ley 610 de 2000).

Artículo 44. Vinculación del garante. *Cuando el presunto responsable, el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero*

 CONTRALORÍA <small>SECRETARÍA DE ECONOMÍA</small> <small>ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</small>	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 01

civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella.

La compañía Aseguradora o garante, en su calidad de tercero civilmente responsable, responderá hasta el monto especificado en la póliza de seguros y su respectivo contrato.

En tal sentido se debe ordenar la vinculación al presente proceso de responsabilidad fiscal como tercero civilmente responsable de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la ley 610 de 2000. A la compañía aseguradora: Seguros la Previsora Nit de la Compañía Aseguradora: 860.002.400- 2, con ocasión expedición de las siguientes pólizas:

- 1- Póliza Numero: 1001245 Vigencia de la póliza: desde el 13/02/2019 hasta el 29/05/2019, Riesgos Amparados: Delitos contra la administración pública rendición y reconstrucción de cuentas cobertura global de manejo oficial incendio y/o rayo AMIT Y HMAcc. Valor asegurado \$795.598.820,00, fecha de expedición 21/ 02/2019. Cuantía del deducible: 10%.
- 2- Póliza Número: 1001255, Vigencia de la póliza: desde el 19/06/2019 hasta el 02/10/2019. Riesgos Amparados: Delitos contra la administración pública rendición y reconstrucción de cuentas cobertura global de manejo oficial incendio y/o rayo AMIT Y HMAcc. Valor asegurado: \$795.598.820.00, Fecha de Expedición de la póliza: 20/06/2019, Cuantía del deducible: 10%.
- 3- Póliza Número: 1001255, Vigencia de la póliza: desde el 02/10/2019 hasta el 11/11/2019. Riesgos Amparados: Delitos contra la administración pública rendición y reconstrucción de cuentas cobertura global de manejo oficial incendio y/o rayo AMIT Y HMAcc. Valor asegurado: \$795.598.820.00, Fecha de Expedición de la póliza: 23/10/2019, Cuantía del deducible: 10%.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la presente diligencia de Responsabilidad Fiscal bajo el radicado No. No. 112-044-020, contra la Administración Municipal de Ataco Tolima con NIT. 800. 100.049-1.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la apertura e imputación formal del proceso de responsabilidad Fiscal No 112-044-2020, contra Administración Municipal de Ataco Tolima con NIT. 800. 100.049-1, entidad representada legalmente por **MILLER**



 CONTRALORÍA <small>Oficina General de Control</small>	RÉGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 01

ALDANA CASTRO en su condición de alcalde y representante legal o quien haga sus veces. El cual se adelantará bajo el procedimiento ordinario establecido en la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO TERCERO: Vincular como presuntos responsables a: **JADER ARMEL OCHOA MAPPE**, Identificado con cedula de ciudadanía número 93.386.445, en calidad de Alcalde Municipal y Representante Legal. **SERGIO ANDRÉS RINCÓN GARRIDO**, Identificado con cedula de ciudadanía número 1.015.409.780, en calidad de supervisor del contrato **CORPORACION PARA LA INVESTIGACION Y EL DESARROLLO HUMANO (CINDEHUM)**, Nit de la persona jurídica: 8090112056 – 9, en calidad de contratista.

ARTÍCULO CUARTO: Vincular como garante en su calidad de tercero civilmente responsable a la compañía aseguradora: Seguros la Previsora Nit de la Compañía Aseguradora: 860.002.400-2. Con ocasión a los contratos de seguros suscritos con la Administración Municipal de Ataco Tolima. Con las siguientes pólizas:


1- Póliza Numero: 1001245 Vigencia de la póliza: desde el 13/02/2019 hasta el 29/05/2019, Riesgos Amparados: Delitos contra la administración pública rendición y reconstrucción de cuentas cobertura global de manejo oficial incendio y/o rayo AMIT Y HMACC. Valor asegurado \$795.598.820,00, fecha de expedición 21/02/2019. Cuantía del deducible: 10%.

2- Póliza Número: 1001255, Vigencia de la póliza: desde el 19/06/2019 hasta el 02/10/2019, Riesgos Amparados: Delitos contra la administración pública rendición y reconstrucción de cuentas cobertura global de manejo oficial incendio y/o rayo AMIT Y HMACC. Valor asegurado: \$795.598.820.00, Fecha de Expedición de la póliza: 20/06/2019, Cuantía del deducible: 10%.

3- Póliza Número: 1001255, Vigencia de la póliza: desde el 02/10/2019 hasta el 11/11/2019, Riesgos Amparados: Delitos contra la administración pública rendición y reconstrucción de cuentas cobertura global de manejo oficial incendio y/o rayo AMIT Y HMACC. Valor asegurado: \$795.598.820.00, Fecha de Expedición de la póliza: 23/10/2019, Cuantía del deducible: 10%.

COMUNICÁNDOLE el presente auto de apertura por Intermedio de su representante legal o apoderado al lugar de domicilio indicado y **enterándola** que contra el mismo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 610 de 2000. Dirección: Carrera 5 No. 11-03, Centro, Ibagué Tolima. Ibagué.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar al señor **MILLER ALDANA CASTRO** en su condición de alcalde y representante legal de la Administración Municipal de Ataco

 CONTRALORÍA <small>TRANSACCIONES</small> <small>El camino a por la Salud</small>	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 01

Tolima, la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, remitiendo copia de la presente providencia, para que se surta el trámite establecido en el Título II Capítulo X numeral 4 del Plan General de Contabilidad Pública, ubicado en la calle 8 Número -07 Ataco Tolima , correo electrónico alcaldia@ataco-tolima.gov.co .

ARTÍCULO SÉXTO. Decretar las medidas cautelares a que haya lugar, conformando cuadernos separados, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En el evento en que aparecieren y se allegaren nuevas pruebas que responsabilicen a terceros no vinculados y que se encontraren en los hechos que sirvieron de base para la determinación del daño patrimonial en el presente proceso, se procederá a su posterior vinculación, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal.

ARTICULO OCTAVO. Incorporar al expediente las pruebas aportadas y recaudadas en el hallazgo Fiscal No. 042 del 27 de agosto de 2020, procedente de la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima. Como corolario de lo anterior, deberán practicarse las demás pruebas que se consideren, conducentes, pertinentes y útiles para esclarecer los hechos materia de investigación, por lo que se ordenarán las siguientes:

Oficiar a la **Administración Municipal de Ataco Tolima.**, ubicado en la calle 8 Número -07 Ataco Tolima , correo electrónico alcaldia@ataco-tolima.gov.co , para que respecto al contrato número 061 de 2019, firmado con la **Corporación para la Investigación y el Desarrollo Huma CINDEHUM .**, cuyo objeto contractual es “: apoyo, asesoría y asistencia técnica en la gestión social y de gobierno a programas sociales correspondientes al municipio de Ataco Tolima. Certifiqué y allegué a este de control los siguientes documentos:

- Certificación donde se relacione quien o quienes fueron las personas encargadas de ejercer la supervisión del contrato Número 061 de febrero de 2019. Cuyo objeto es: apoyo, asesoría y asistencia técnica en la gestión social y de gobierno a programas sociales correspondientes al municipio de Ataco Tolima.
- Copia de los comprobantes de pago realizados por concepto del componente Infancia.
- Copia de todos y cada uno de los informes que sirvieron como soporte para el pago de dicho ítem.

Oficiar a la **Corporación para la Investigación y el Desarrollo Huma CINDEHUM** Ubicada en la Calle 47 número 6-09 Villa Marlen I, Ibagué Tolima; correo electrónico corporacioncindehum@gmail.com ,para que respecto al convenio

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 01

número 061 de 2019, firmado con la ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA., cuyo objeto contractual es "apoyo, asesoría y asistencia técnica en la gestión social y de gobierno a programas sociales correspondientes al municipio de Ataco Tolima. Allegue a este ente de control soportes que den cuenta de:

- Ejecución de actividades concernientes con actividades sobre fundamentos conceptuales y lineamientos políticos administrativos del orden internacional para el ajuste y actualización de la política pública de infancia, adolescencia y fortalecimiento familiar.
- Actualización de la política pública de infancia adolescencia y fortalecimiento familiar.
- Capacitaciones a padres y actores sociales en temas relacionados con los derechos de los NNA y erradicación de trabajo infantil. Ni actualización de la política pública de infancia, adolescencia y fortalecimiento familiar.
- Certificado de Cámara de Comercio reciente

Fíjese para la práctica de las pruebas el término de diez (10) días, de conformidad con el Artículo 107 de la ley 1474 de 2011, tratándose de una información que debe ser enviada a la ventanilla única de registro de correspondencia de esta entidad, ubicada en el primer piso de la Gobernación del Tolima, frente al Hotel Ambalá o al correo electrónico secretaria.general@contraloriatolima.gov.co.

ARTICULO NOVENO. Notificar personalmente conforme el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 4 del decreto 491 de 2020, la presente providencia a los señores: **JADER ARMEL OCHOA MAPPE**, Identificado con cedula de ciudadanía número 93.386.445, en calidad de Alcalde Municipal y Representante Legal. **SERGIO ANDRÉS RINCÓN GARRIDO**, Identificado con cedula de ciudadanía número 1.015.409.780, en calidad de supervisor del contrato **CORPORACION PARA LA INVESTIGACION Y EL DESARROLLO HUMANO (CINDEHUM)**, Nit de la persona jurídica: 8090112056 – 9, en calidad de contratista.

ARTÍCULO DECIMO. Una vez notificada esta decisión cítesé mediante la secretaria general de esta contraloría a los señores: **JADER ARMEL OCHOA MAPPE**, Identificado con cedula de ciudadanía número 93.386.445, en la carrera 5ª número 6-33 barrio centro Ataco Tolima. **SERGIO ANDRÉS RINCÓN GARRIDO**, Identificado con cedula de ciudadanía número 1.015.409.780. En carrera 1ª sur Número 42ª- 02 Apto 405, Ibagué Tolima. **CORPORACION PARA LA INVESTIGACION Y EL DESARROLLO HUMANO (CINDEHUM)**, Nit de la persona jurídica: 8090112056 – 9. Ubicada en la Calle 47 número 6-09 Villa Marlen I, Ibagué Tolima. para ser escuchados en versión libre y espontánea, versión que teniendo en cuenta la emergencia sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020,

dicha diligencia deberá ser rendida preferiblemente por escrito, la cual consiste en el derecho que le asiste al presunto responsable de los hechos materia de investigación, de ser escuchados por parte del funcionario investigador, donde indicara si conoce los hechos materia de investigación, hará un relato de los mismos, con las explicaciones que considere pertinente, solicitar y aportar las pruebas que considere conducentes, controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa. Documento que se debe radicar dentro de los 15 días siguientes a la comunicación, en la secretaria general de la contraloría departamental del Tolima, ubicada en la calle 11 entre carreras 2 y 3 frente al hotel Ambalá de la ciudad de Ibagué de manera virtual a través de correo: secretaria.general@contraloriatolima.gov.co, referenciando el proceso de responsabilidad fiscal debidamente firmado con nombre completo, numero de cedula, indicación del correo electrónico y dirección física.

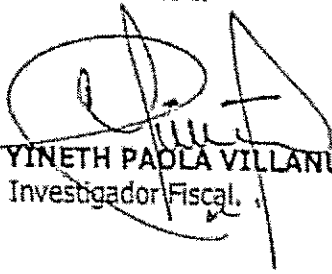
De conformidad con el artículo 42 de la ley 610 de 2000 (modificado por el artículo 136 del decreto ley 403 de 2020, el presunto responsable fiscal también podrá remitir por cualquier medio de audio o audiovisual, su versión libre y espontánea, siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo actuado.

La pandemia del COVID 19 nos ha llevado a optimar medidas preventivas que conlleven a un escaso contacto entre las personas, sin embargo, si finalmente el presunto responsable fiscal decide rendir su versión libre y espontánea de forma directa ante el funcionario investigador, deberá advertirlo al correo electrónico secretaria.general@contraloriatolima.gov.co, dentro de los 15 días siguientes a la comunicación, para que se cite y fije fecha de la respectiva diligencia, mediante plataforma virtual.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.


CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal


YINETH PAOLA VILLANUEVA M.
Investigador Fiscal.

AUTO MEDIANTE EL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN EL AUTO DE APERTURA No. 045 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2020, DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO No. 112-044-020 EL CUAL SE ADELANTA ANTE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA.

Ibagué, a los tres (03) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

Los suscritos funcionarios sustanciador y de conocimiento de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a corregir un error formal en el Auto de Apertura No. 045 del 19 de noviembre de 2020, dentro del proceso con radicado No. 112-044-020, que se adelanta ante la Administración Municipal de Ataco Tolima. basado en lo siguientes:

ANTECEDENTES

De conformidad con el auto de la referencia, el despacho advierte que de forma involuntaria en el auto del 045 del 19 de noviembre de 2020. En el artículo segundo de la parte resolutive Ordena la apertura e imputación formal del proceso de responsabilidad Fiscal No 112-044-2020, contra Administración Municipal de Ataco Tolima con NIT. 800. 100.049-1, entidad representada legalmente por **MILLER ALDANA CASTRO** en su condición de alcalde y representante legal o quien haga sus veces. El cual se adelantará bajo el procedimiento ordinario establecido en la ley 610 de 2000, tal y como se advierte en la parte considerativa del mismo donde se indica con claridad y sin lugar a dudas que el fin de la actuación es la de aperturar proceso ordinario de responsabilidad y no la de apertura e imputación, como si fuera un proceso verbal de responsabilidad fiscal .

Así las cosas, y por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, se dará aplicación al contenido del artículo 286 del C. G del P, en lo referente a la corrección de errores aritméticos y otros, la norma en cita refiere que: ***"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo. de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas. siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".****negrilla es propia.*

Que por error involuntario se plasmó la palabra imputación, por tal motivo se hace necesario corregir dicha cuestión.

De acuerdo a lo anterior, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, procede a corregir y en consecuencia,

RESUELVE


ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el auto de apertura No. 045 del 19 de noviembre de 2020, en la parte resolutive en su artículo segundo, para lo cual en adelante y para todos los efectos quedara así:

"ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la apertura formal del proceso de responsabilidad Fiscal No 112-044-2020, contra Administración Municipal de Ataco

CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA YINETH PAOLA VILLANUEVA M. Director Técnico de Responsabilidad Fiscal Investigador Fiscal

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ARTICULO CUARTO. Remítase a la Secretaría Común para lo de su competencia. de noviembre de 2020.
ARTICULO TERCERO. Notificar en los términos del artículo Noveno del auto 045 del 19 de noviembre de 2020, continuará vigente e inmodificable
ARTICULO SEGUNDO. En lo demás el auto número 045 del 19 de noviembre de 2020, Tolima con NIT. 800. 100.049-1, entidad representada legalmente por **MILLER ALDANA CASTRO** en su condición de alcalde y representante legal o quien haga sus veces. El cual se adelantará bajo el procedimiento ordinario establecido en la ley 610 de 2000.

REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		 CONTROLORIA <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal
			Código: RRF-014
			Versión: 01